

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 19 de 21 de marzo del 2022 corrió el traslado de las liquidaciones de crédito presentada por la parte ejecutante (doc. 008), la parte ejecutada no presento escrito.

Días hábiles: 19, 20 21 de marzo del 2022

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003– 2017-00147– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación.

2) Termina proceso por pago total

Armenia, 24 abril 2024.

Revisada la solicitud de liquidación presentada (Doc 009-010), se observa que es necesario realizar la liquidación respecto que existen títulos que pueden extinguir la obligación, por lo tanto, se realizara liquidación de crédito así:

CAPITAL:		\$427.494,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	8.402,29
Total de capital con intereses							435.896,29
menos depósitos judiciales 454010000554763, 454010000556818, 454010000559062							580.557,00
total de la obligación menos depósitos fraccionado 454010000559062							(144.660,71)
Total Intereses						30	\$0,00
Capital							\$0,00
Intereses de Plazo							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$0,00

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados por la parte ejecutada hasta la fecha del 28 de febrero de 2021, se cancela la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para

proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de consignación realizado por él ejecutado se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto generando el total de la obligación.
- 2) Por ende, se decretará la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
- 3) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición de la parte ejecutada
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho respecto de la obligación cobrada.

SEGUNDO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada Martha elena Castaño Barreto con c.c 41.892.470 devenga como funcionaria de la gobernación del Quindío o en su defecto el embargo y consiguiente

retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por la ejecutada si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios .Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1626 del 27 de abril 2017 (pag 004 doc. 002)

CUARTO: Cancelar el embargo de los remanentes y de los bienes que resulten desembargados por cualquier causa a la común ejecutada Martha Elena Castaño Barreto con cedula de ciudadanía numero 41.892.470 dentro del proceso ejecutivo que adelanta Jorge Eliecer Caro Castellanos en contra de Martha Elena Castaño Barreto con cedula de ciudadanía numero 41.892.470 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro – Quindío, radicado N0 2010-00082.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 2607 del 04 de julio 2017 (pag 011 doc. 002)

QUINTO: Cancelar el embargo de los remanentes y de los bienes que resulten desembargados por cualquier causa a la común ejecutada Martha Elena Castaño Barreto con cedula de ciudadanía numero 41.892.470 dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro – Quindío, radicado N0 2013-00222.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 4943 del 04 de diciembre 2017 (pag 020 doc. 002)

SEXTA: Cancelar la medida de salario devengado por la ejecutada Martha Elena Castaño Barreto con c.c 41.892.470, devenga como funcionaria de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, medida que fue puesta a disposición por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío el 25 de agosto del 2020 del proceso 2023-00222 (Pag 51 doc. 002)

SEPTIMO: Comunicar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y las medidas cautelares que se ordenaron en los numerales anteriores continua vigente para el Juzgado :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003009201700250
3. Demandante: Banco Colpatria Nit 8600345941
4. Demandado: Martha Elena Castaño Barreto con c.c 41.892.470

Queda a su disposición:

No existen:

1. Otros bienes desembargados.

Ni remanente del producto de los bienes embargados

QUINTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 2.008.854,29=, a nombre de la parte a la parte demandante Luis Hernando Restrepo Contreras. con cc. 6.210.947 a través de su apoderado judicial la abogada Marisol Arias Toro con c.c. 1.094.917.458 y T.P. 254.685 del CSJ. En virtud a que posee facultad para recibir conforme al endoso conferido (Pag 7 doc 001), representados así:

Numero de deposito	Fecha de constitución	Valor
454010000552251 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 111.048,00
454010000552252 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 222.093,00
454010000552253 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 222.093,00
454010000552254 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 175.319,00
454010000552255 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 175.319,00
454010000552256 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 365.786,00
454010000552257 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 134.763,00
454010000552258 Títulos aprobados en la liquidación Anterior doc. 006	25/08/2020	\$ 166.537,00
454010000554763	30/09/2020	\$ 193.519,00
454010000556818	30/10/2020	\$ 193.519,00
454010000559062 (Fraccionado)	2/12/2020	\$ 48.858,29
Total		\$ 2.008.854,29

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SEXTO: Poner a disposición y convertir de los siguientes títulos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío con radicado 630014003009201700250, los siguientes títulos:

Numero de deposito	Fecha de constitución	Valor
454010000559062 (Titulo Fraccionado)	2/12/2020	\$ 144.660,71
454010000568836	4/05/2021	\$ 187.375,00
454010000570589	31/05/2021	\$ 187.375,00
454010000572902	1/07/2021	\$ 187.375,00
454010000575128	4/08/2021	\$ 187.375,00
454010000577766	8/09/2021	\$ 212.001,00
454010000579655	1/10/2021	\$ 187.375,00
454010000582614	10/11/2021	\$ 200.615,00
454010000584073	1/12/2021	\$ 226.121,00
454010000586103	23/12/2021	\$ 251.588,00
454010000588535	3/02/2022	\$ 715.218,00
454010000590213	1/03/2022	\$ 105.653,00
454010000593300	30/03/2022	\$ 182.320,00
454010000595642	2/05/2022	\$ 233.293,00
454010000598118	2/06/2022	\$ 182.320,00
454010000598851	10/06/2022	\$ 197.388,00
454010000600443	1/07/2022	\$ 324.147,00
454010000602846	2/08/2022	\$ 268.973,00
454010000605127	31/08/2022	\$ 268.973,00
454010000608215	4/10/2022	\$ 268.973,00
454010000610234	2/11/2022	\$ 241.387,00
454010000612419	1/12/2022	\$ 268.973,00
454010000613958	23/12/2022	\$ 324.147,00
454010000616279	2/02/2023	\$ 326.630,00
454010000618577	2/03/2023	\$ 236.973,00
454010000620759	31/03/2023	\$ 675.599,00
454010000622987	28/04/2023	\$ 94.247,00
454010000624938	30/05/2023	\$ 264.560,00
454010000627108	29/06/2023	\$ 264.560,00
454010000629719	31/07/2023	\$ 264.560,00
454010000632440	1/09/2023	\$ 275.520,00
454010000632486	1/09/2023	\$ 522.087,00
454010000634585	2/10/2023	\$ 307.240,00
454010000636736	1/11/2023	\$ 275.520,00
454010000640132	5/12/2023	\$ 307.240,00
454010000642316	28/12/2023	\$ 402.400,00
454010000644783	7/02/2024	\$ 382.340,00
454010000646844	7/03/2024	\$ 775.237,00
454010000648566	2/04/2024	\$ 128.160,00
total		\$ 11.056.498,71

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la

Judicatura para la remisión de los memoriales al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

Se realizará el pago de los depósitos restantes que se consignaron en el Juzgado.

SEPTIMO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000559062 por valor de \$193.519=, descontado al ejecutado de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 48.858,29 con este valor se completa lo ordenado en el numeral Quinto primero
2. Un título fraccionado por valor de \$ 144.660,71=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral Sexto

OCTAVO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

NOVENO : Con los valores indicados en el numeral quinto se cumplió el pago de la obligación, intereses y costas procesales.

DECIMO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO PRIMERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Archivar el proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 25 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a069346600e3716a84681af9906fa0d98ad76eab11f5c8b129ca3470b2ad685**

Documento generado en 24/04/2024 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>